C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

MANUEL GONZALEZ GOMEZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 12/12/2024
HASH: 88b233c559370777bd2037537e0b3455

EXPTE. 2166/2024

DECRETO. - CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE "MATERIAL DE GIMNASIO".

RESULTANDO que mediante informe preceptivo del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), de fecha 18 de junio de 2024, se acreditó la necesidad de realizar la contratación del suministro de "**MATERIAL DE GIMNASIO".**

RESULTANDO que de las ofertas presentadas y, analizadas las mismas, valorando la oferta económica y el cumplimiento de las condiciones que debía al menos contener, con los límites cuantitativos establecidos en la misma, la que mejor responde en conjunto al principio de mejor relación calidad-precio es la presentada por D. JOEL BRITO RIJO, constando en el expediente la documentación acreditativa de su capacidad de obrar, de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibición de contratar.

RESULTANDO que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.3420.62302.

CONSIDERANDO que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 13, 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 153.2 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la LCSP, sobre procedimiento de adjudicación de los contratos menores de suministro de las administraciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que conforme a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP por la que se regulan las competencias en materia de contratación de las Entidades Locales, corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas

Cód. Validación: 3H52FYKGK3QGFY5AKP2W6G93K
Verificación: https://tazacorte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recurso ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

CONSIDERANDO que, en ningún caso, los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.8 de la LCSP. Del mismo modo, en los contratos menores, no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 103.2 de la LCSP, y en ningún caso se exigirá formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153.2 de la LCSP.

CONSIDERANDO que según lo prevenido en el artículo 198 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio del convenio por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, teniendo la Administración la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las correspondientes facturas o documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, a menos que la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente sea anterior a la prestación de los servicios, en cuyo caso, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de prestación.

CONSIDERANDO que según lo prevenido en el artículo 16 de la LCSP, son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción a compra, de productos o bienes muebles.

Examinada la documentación que acompaña el expediente, visto el informe-Propuesta de Secretaría y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de suministro de "**MATERIAL DE GIMNASIO**", a **D. JOEL BRITO RIJO**, con D.N.I. nº 78853535-J, con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones: evolvesportmaterial@gmail.com, por importe de **TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (13.968,65€)** correspondiendo NOVECIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (913,84€) al 7% de IGIC, conforme a la oferta presentada y UN (1) AÑO de plazo de ejecución.

***Especificaciones técnicas de la prestación:**

* Disco olímpico Bumper 20kg: 2 unidades

* Disco olímpico Bumper 15kg: 2 unidades

* Disco olímpico Bumper 10kg: 2 unidades

* Mancuerna hexagonal de goma negra de 25kg: un par

Cód. Validación: 3H52FYKGK3QGFY5AKP2W6G93K
Verificación: https://tazacorte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

* Banco multiajustable: 2 unidades

* Dual Extensión cuádriceps y femoral sentado: 1 unidad

* Contracción de cadera (Hip Trainer): 1 unidad

* Multiestación: 1 unidad

- Transporte hasta Tazacorte y montaje.

SEGUNDO. - Aprobar el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.3420.62302 por importe de 13.968,65€, correspondiendo 913,84€ al 7% de IGIC.

TERCERO.- A la vista del precio del contrato referenciado, con una cantidad máxima de 13.968,65€, y una vez realizada la prestación objeto del contrato, se procederá a la presentación de factura electrónica que contendrá los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en la normativa sobre facturación electrónica y conformada cada factura por el Alcalde del Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte, se tramitará el pago según proceda.

CUARTO. - En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- A) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- B) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención Municipal.
- C) Que el destinatario es el Alcalde.
- D) Que el código DIR3 es L01380453.
- E) Que la oficina contable es L01380453.
- F) Que el órgano gestor es L01380453.
- G) Que la unidad tramitadora es L01380453.

QUINTO. - Publicar el contrato menor en el Perfil de Contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP, comprendiendo la información a publicar, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IGIC, y la identidad de la adjudicataria.

SEXTO. - Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SÉPTIMO. - Comunicar la presente resolución a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

En La Villa y Puerto de Tazacorte, a la fecha de la firma.

EL ALCALDE
Fdo: Manuel González Gómez
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 3H52FYKGK3QGFY5AKP2W6G93K
Verificación: https://tazacorte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4